

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático por la que se encarga, por delegación, a la Sociedad Mercantil de Capital Público Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) el servicio para la gestión de documentación técnica en materia de inspección ambiental de instalaciones afectadas por los planes de inspección vigentes aprobados por la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático.

Visto el expediente administrativo,

Vista la memoria justificativa suscrita por este Centro Directivo con fecha de 18 de junio de 2025.

Teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º. El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece en su artículo 30 que las comunidades autónomas serán las competentes para adoptar las medidas de control e inspección de las instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada; así mismo dispone que los órganos competentes establecerán un sistema de inspección medioambiental de las instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, que incluirá el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes de la instalación de que se trate.

El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que aprueba la regulación de las emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establece en su artículo 23 que los órganos competentes para llevar a cabo las tareas de inspección medioambiental se asegurarán de que sus actuaciones están cubiertas por un plan de inspección ambiental y por un programa de inspección medioambiental anual.

De este modo, por Resolución n.º 102, de 8 de marzo de 2024, se aprueba el Plan de Inspección Ambiental de las instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada en el ámbito del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Comunidad Autónoma de Canarias para el periodo 2024-2026.

2º. La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera tiene por objeto establecer las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica. En su artículo 26 dispone que, para aquellas instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras sujetas a autorización ambiental sectorial (grupos A y B) o comunicación previa (grupo C), las comunidades autónomas serán las competentes para adoptar las medidas de inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de esta ley.





La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular dispone, en su artículo 106, que las entidades y empresas que produzcan residuos, recojan o transporten residuos con carácter profesional, los agentes y negociantes, y las que lleven a cabo operaciones de tratamiento de residuos estarán sujetos a las inspecciones periódicas que las autoridades competentes estimen adecuadas.

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas dispone que todos los vertidos tierra-mar requerirán autorización de la Administración competente; establece las condiciones a incluir en las autorizaciones de vertido, y dispone que dicha Administración podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.

En este sentido, por Resolución n.º 190, de 7 de mayo de 2024, se aprueba el Plan de Inspección Ambiental de las instalaciones no sujetas a autorización ambiental integrada en la Comunidad Autónoma de Canarias para el periodo 2024-2026.

3º. La normativa señalada ofrece a las autoridades competentes los recursos necesarios para promover una mejor protección del medio ambiente y las personas, entre otros, mediante el control, seguimiento y la inspección ambiental de las actividades sometidas a la normativa ambiental y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales correspondientes.

4º. Los servicios encargados no se prestarán con los medios personales con los que cuenta la Consejería de Transición Ecológica y Energía debido a que la carga de trabajo relativa a las funciones asignadas a este Servicio de Contaminación de Aguas y Suelos en materia de seguimiento e inspección de vigilancia y control de las actividades sometidas a autorización, comunicación previa o declaración responsable sectorial de carácter ambiental, de elaboración de los informes técnicos correspondientes, así como de apoyo inspector a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural e investigación de denuncias y/o incidentes ambientales, supone una sobrecarga inabordable con los recursos existentes.

Asimismo, cabe destacar que la no asunción de las competencias indicadas puede derivar en responsabilidades; tanto de ámbito administrativo, establecidas como previsiones específicas en la normativa ambiental sectorial vigente; como de ámbito penal, que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal establece para la autoridad que hubiere omitido la realización de inspecciones de carácter obligatorio. Sin olvidar que la falta de vigilancia, inspección y control, puede implicar que se estén llevando a cabo por parte de los operadores que ostentan las autorizaciones ambientales, no sólo incumplimientos administrativos, sino también incumplimientos que podrían derivar en ilícitos penales (delitos y faltas medioambientales, Capítulo III del Título XVI del Código Penal).

Por último, cabe señalar el conocimiento cada vez mayor de las diversas repercusiones que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, al agua y el suelo, incluidos los residuos, tienen sobre el medio ambiente, sobre el cambio climático y, en definitiva, sobre las personas y la salud pública. Las labores de control, seguimiento e inspección que realiza esta Dirección General están orientadas a conseguir un nivel elevado de protección ambiental en Canarias mediante el control del cumplimiento de la normativa





ambiental y de los requisitos impuestos en las correspondientes autorizaciones en materia ambiental, así como mediante la detección de actividades no autorizadas ni evaluadas aún estando obligadas a ello. Estas labores resultan por tanto indispensables para la reducción del impacto de las actividades en el medio ambiente.

Visto lo anterior, el objeto de la presente resolución es el de encargar a una entidad con consideración de medio propio personificado de la Administración autonómica como apoyo técnico en tareas de revisión de documentación, acompañamiento a visitas de inspección y elaboración de informes en el ámbito de la inspección ambiental de instalaciones afectadas por los planes de inspección ambiental vigentes aprobados por la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático. Las tareas específicas se desglosan en el Anexo I de este Encargo.

5º. Se justifica la eficacia de recurrir al encargo al ser una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

En este sentido, los medios personales con los que cuenta esta Consejería resultan insuficientes para poder tramitar un procedimiento de contratación y poder garantizar la prestación del servicio en las condiciones requeridas.

Se opta por la empresa GESPLAN, ya que cuenta con el personal suficiente y con los conocimientos necesarios, con lo que resulta más eficiente y económico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Consejería de Transición Ecológica y Energía (en adelante la Consejería) según Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (BOC n.º 138, de 15 de julio 2023) es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices y la política del Gobierno de Canarias en las materias de medio ambiente, así como de la gestión de los respectivos servicios y competencias sobre dichas materias, de conformidad con el artículo 1.1 de su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo (B.O.C. n.º 117, de 8 de junio de 2021), que continúa vigente en virtud de la Disposición Transitoria única del citado Decreto 123/2023, de 17 de julio, del Presidente.

El Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, establece la estructura de la Consejería de Transición Ecológica y Energía. Además, mediante el mismo se suprime tanto la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, cuyas competencias se atribuyen a la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, como la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, cuyas competencias se atribuyen a la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático (en adelante DGTELCC).

Segunda.- Según el Reglamento Orgánico de la anterior Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, que se mantiene vigente en virtud de la disposición





transitoria única del citado Decreto 123/2023, de 17 de julio, corresponde a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente (como se ha comentado, actualmente DGTELCC):

Realizar el control, seguimiento e inspección en relación con las autorizaciones en materia ambiental otorgadas por la Dirección General y por la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, o en su caso, en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables recibidas, así como el apoyo inspector a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, cuando sea necesario.

Tercero.- Mediante Orden n.º 60/2024, de 11 de marzo, del Consejero de Transición Ecológica y Energía, por la que se dispone la movilidad por cambio de adscripción de puestos de trabajo en la DGTELCC, con fecha de 12 de marzo de 2024 se hace efectiva la misma, quedando asignadas las siguientes funciones al Servicio de Contaminación de Aguas y Suelos:

Realizar el control, seguimiento e inspección en relación con las autorizaciones en materia ambiental otorgadas por la Dirección General y por la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, o en su caso, en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables recibidas, así como el apoyo inspector a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, cuando sea necesario.

Proponer los planes y programas de inspección que correspondan y realizar su seguimiento.

Proponer los expedientes de infracción que correspondan en materia de control, seguimiento e inspección en relación con las autorizaciones en materia ambiental otorgadas por la Dirección General y por la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, o en su caso, en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables recibidas, en el ámbito de las competencias del centro directivo.

Cuarto.- Corresponde al titular de la Consejería formalizar los encargos a entidades adscritas a la Consejería que tengan la condición de medio propio personificado de la Administración autonómica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.11 del citado Reglamento Orgánico.

No obstante, mediante Orden n.º 188/2025, de 26 de mayo, del Consejero de Transición Ecológica y Energía (B.O.C. n.º 110, de 5 de junio de 2025), se delega la competencia para la formalización de los encargos en diversos órganos de la Consejería hasta un límite de 600.000 euros, por lo que de acuerdo con el importe que consta en la memoria justificativa, la formalización del presente encargo se estima que corresponde a la persona titular de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático.

Quinto.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. n.º 272, de 9 de noviembre de 2017) regula la figura de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, estableciendo que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra





persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos. La misma previsión realiza el artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación si su importe fuese superior a 50.000,00 €, impuestos excluidos, y que indicará el plazo de duración del encargo.

En relación con el régimen jurídico de los medios propios no personificados, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la disposición final cuarta de la LCSP, en lo no previsto en ella resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto. La sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

Por acuerdo de Gobierno de 14 de agosto de 2019 dicha sociedad mercantil pública quedó adscrita a la entonces Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

Mediante las correspondientes escrituras públicas de los años 2020 y 2021, debidamente inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, GESPLAN acuerda la modificación del artículo 1 de sus Estatutos, con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la LCSP.

Respecto a su objeto social, el mismo se establece en Escritura Pública nº 600, de 7 de marzo de 2008, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. En concreto, el artículo 2 de sus Estatutos contempla, entre otros, la realización de estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.; b) La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria,





forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

En el Perfil de Contratante de GESPLAN, consta su naturaleza de medio propio y su actividad enmarcada en el sector del medio ambiente.

Consta en el expediente declaración responsable relativa al cumplimiento del artículo 32 de la LCSP, firmada por D. Miguel Ángel Pérez Hernández, en su condición de consejero delegado de GESPLAN, de fecha 22 de mayo de 2025.

Séptimo. En cumplimiento del artículo 32.4 de la Ley 4/2012, 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, el presente encargo se referirá exclusivamente a la realización de actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso la atribución a la entidad encargada de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

Octavo. Asimismo, en cumplimiento del artículo 32.4 de la citada Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, y del artículo 33.2 de la LCSP, la compensación por la realización del servicio "... se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio ...".

Los precios se han obtenido de la Orden nº 156/2024 del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, aprobada el 1 de julio de 2024, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. (GESPLAN), como medio propio personificado dependiente de esta consejería para el ejercicio 2024.

En cumplimiento con lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, de medidas preventivas de detección temprana y procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014, "todas las sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público autonómico, así como sus órganos de administración velarán para facturar las encomiendas o no aceptar subvenciones o aportaciones para el fomento de actividades, sin que se acredite que no se pone en riesgo su sostenibilidad financiera. A estos efectos, las entidades deberán previamente realizar un análisis de su repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales".

En relación con lo anterior, obra en el expediente declaración responsable de Miguel Ángel Pérez Hernández como Consejero Delegado de GESPLAN, de fecha 22 de mayo de 2025 donde hacen constar las circunstancias descritas en el citado apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, en relación con su sostenibilidad financiera.





La citada declaración responsable acredita asimismo la adecuación a la Ley 4/2007 de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las Empresas Públicas y de transparencia financiera de determinadas empresas (B.O.E. nº 81, de 4 de abril de 2007).

Noveno. La realización de las actuaciones objeto del presente encargo no está sujeta al Impuesto General Indirecto Canario, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición final tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, por la que se modifica la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que dispone que *“Se modifica el apartado 9º del artículo 9, que queda redactado del modo siguiente: D) Asimismo, no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos.”*

Décimo. El presente expediente no está sujeto a función interventora, tal y como dispone el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, en base a lo establecido en el apartado Primero, punto 3.: *“3. En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por los Departamentos que a continuación se relacionan, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente, estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo: [...] *Consejería de Transición Ecológica y Energía.[...]”*

Undécimo. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 63.6 de la LCSP, el presente encargo deberá publicarse en el Perfil de Contratante de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, como órgano de contratación.

Así mismo y en base a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, el presente encargo deberá publicarse a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias, incluyendo:

- a) La entidad a la que se realiza la encomienda.
- b) Número y categorías profesionales de las personas, en su caso, incluidas en cada encomienda, así como el importe total destinado a gastos de personal.
- c) Medios materiales que la entidad encomendante haya acordado poner a disposición de la encomendada para la realización del trabajo.
- d) Los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales con que cuenta el órgano o entidad encomendante.
- e) El objeto y el presupuesto de la encomienda.





f) Las tarifas o precios fijados.

g) Las modificaciones y revisiones del presupuesto y los precios, así como, en su caso, la liquidación final de la encomienda.

h) Las subcontrataciones efectuadas en su caso, con indicación del procedimiento seguido para ello, la persona o entidad adjudicataria y el importe de la adjudicación.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades que tengo delegadas por Orden n.º 188/2025, de 26 de mayo, del Consejero de Transición Ecológica y Energía (B.O.C. n.º 110, de 5 de junio de 2025), por la que se delega la competencia para la formalización de los encargos en diversos órganos de la Consejería

RESUELVO

Primero. Encargar por delegación a la sociedad mercantil de capital público Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) el servicio para “la gestión de documentación técnica en materia de inspección ambiental de instalaciones afectadas por los planes de inspección ambiental vigentes aprobados por la Dirección general de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático”.

Los objetivos, las actividades y las actuaciones a realizar se detallan en el Anexo I.

El formato de los documentos a elaborar se especifica en el Anexo IV.

Segundo. Aprobar el gasto necesario para la realización del servicio para “la gestión de documentación técnica en materia de inspección ambiental de instalaciones afectadas por los planes de inspección ambiental vigentes aprobados por la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático”.

Tercero. El presupuesto total de ejecución por Administración asciende a CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (199.359,28€), con la siguiente distribución por anualidades:

	2025	2026	Total
PRESUPUESTO	99.909,91 €	99.449,37 €	199.359,28 €

Las cantidades expresadas incluyen los costes correspondientes a los medios propios de GESPLAN así como los costes de las contrataciones externas o con medios ajenos a la citada empresa, que se han valorado a precio medio de mercado y su abono se realizará previa conformidad de las respectivas facturas.

En el Anexo II se incorpora el desglose del presupuesto.

Existe crédito adecuado y suficiente para afrontar el gasto que se deriva del mismo con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias en la aplicación presupuestaria: 1207 “*Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático*”, Programa 456G, clasificación económica 227.06.00 “*Estudios*,





trabajos técnicos y honorarios profesionales”.

Cuarto. El plazo de ejecución será desde la notificación efectiva de la presente Resolución a GESPLAN y hasta el día 15 de diciembre de 2026.

Dicho plazo podrá ser ampliado en virtud de prórroga acordada por esta Dirección General, previa comunicación a la empresa contratada y con anterioridad a la finalización del presente encargo. Las tarifas aplicables serán las vigentes en el momento de la prórroga.

Quinto. El importe del encargo será librado directamente a GESPLAN, previa presentación de la correspondiente factura electrónica de los trabajos realizados acordes con las actuaciones encargadas. A la misma se acompañará una relación valorada, que contendrá el avance de los trabajos con expresión de las unidades realizadas desde su comienzo y su correspondiente valoración, de acuerdo con las tarifas aplicables, para su comprobación por el Director Técnico de los trabajos. En cada una de las relaciones valoradas habrá de indicarse los costes indirectos y los gastos generales.

Los pagos se establecen trimestralmente en función de los trabajos realmente efectuados durante el trimestre en consideración y, a fin de facilitar la cumplimentación de las facturas, se indica que el código DIR3 a cumplimentar es el siguiente: A05033175.

Para su abono se requiere la propuesta de pago del Servicio de Contaminación de Aguas y Suelos y del titular de la DGTELCC. Asimismo, se aportará certificado del responsable de la dirección técnica de los trabajos en el que se acredite con el detalle necesario si el servicio ha sido ejecutado con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos en la encomienda y a satisfacción de la Administración Pública.

En cuanto a la forma de pago, la cantidad correspondiente se abonará a GESPLAN respetando en todo caso las exigencias establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria, y de acuerdo con la siguiente estructura:

	Plazos máximos de presentación	
	Relaciones valoradas	Facturas
Año 2025	15 de septiembre	20 de septiembre
	15 de diciembre	20 de diciembre
Año 2026	31 de marzo	5 de abril
	30 de junio	5 de julio
	30 de septiembre	5 de octubre
	15 de diciembre	20 de diciembre

Sexto. La documentación será entregada a medida que vaya siendo elaborada a través de los sistemas digitales de intercambio de información habilitados al efecto por la DGTELCC, a los que tendrá acceso el personal de GESPLAN adscrito al encargo.

En el Anexo I, se recogen las condiciones para el desarrollo de las actuaciones y en el





Anexo III el formato de los documentos a entregar.

Séptimo. Se designa al Jefe del Servicio de Contaminación de Aguas y Suelos como director técnico del encargo, y a la persona responsable de la Sección Occidental del Servicio de Contaminación de Aguas y Suelos como director técnico suplente.

En el ejercicio de sus funciones, el director técnico se sujetará a las instrucciones que, para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, fueron aprobadas por Acuerdo de Gobierno de 12 de septiembre de 2013 (publicado en el BOC nº 183, de 23 de septiembre de 2013).

El director técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervisar la correcta ejecución de las actuaciones encargadas.
- b) Dictar las órdenes e instrucciones necesarias al Coordinador Técnico de GESPLAN para la correcta realización del servicio.
- c) Autorizar el reajuste de las partidas entre las actividades del presupuesto, siempre que no supongan un incremento total del mismo.
- d) Autorizar las entregas en fechas diferentes a las establecidas, previa petición justificada de GESPLAN.
- e) Dar conformidad a los diseños, formatos, etc., a utilizar en los documentos que se elaboren en virtud del presente encargo.
- f) Autorizar modificaciones de contenido, formato o requisitos de los documentos, cuando existan causas de orden técnico justificadas.
- g) Resolver y definir cuestiones de contenido técnico que precisen interpretación, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos del encargo.
- h) Analizar las incidencias o problemas planteados que puedan impedir el normal cumplimiento del encargo.
- i) Redactar los informes de revisión y los informes de conformidad de los documentos realizados y entregados por GESPLAN.
- j) Convocar las reuniones que considere necesarias para alcanzar los logros del encargo.

La empresa pública estará obligada a prestar su colaboración al director técnico para el normal cumplimiento de las funciones a éste encargadas.

Octavo.- La empresa GESPLAN comunicará por escrito, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, el nombramiento de un Coordinador Técnico con respecto a este encargo, integrado en su plantilla con la cualificación y jerarquía suficiente dentro de la empresa, que tendrá, entre sus obligaciones:





- a) Actuar como interlocutor de la empresa frente al Director Técnico canalizando la comunicación entre la empresa pública y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al servicio, de un lado, y la DGTELCC, del otro, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.
- b) Distribuir y organizar el trabajo entre el personal asignado a la ejecución del servicio recogido en este encargo, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de las funciones que tiene encargadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Resolver a las personas integrantes del equipo de trabajo aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo del desarrollo del encargo.
- e) Garantizar la ejecución de las actuaciones encargadas.
- f) Establecer el control de calidad de las actuaciones encargadas.
- g) Plantear y comunicar a los directores técnicos de la DGTELCC las dudas o problemas relacionados con la forma de ejecutar las actuaciones encargadas.
- h) Acudir a las convocatorias establecidas por los directores técnicos de la DGTELCC.

Para el buen desarrollo de los trabajos, a instancia de los directores técnicos, periódicamente se realizarán reuniones técnicas de coordinación en las que intervendrán:

- Los directores técnicos de los trabajos.
- El coordinador técnico nombrado por GESPLAN.
- Cualquier otro personal técnico o asesor y/o especialista en la materia designado por la administración pública que realiza el encargo o por GESPLAN, siempre que los directores técnicos lo estimen conveniente.

Noveno.- El presente encargo se entenderá cumplido cuando la empresa pública haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con las prescripciones técnicas anexas, durante su plazo de ejecución, y la conformidad se hará constar por escrito mediante informe de los directores técnicos.

Para la comprobación material de la inversión, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 93, de 18 de mayo de 2015) y a la Resolución de la Intervención General de 29 de marzo de 2016, sobre el desarrollo de la función de comprobación material del gasto (BOC núm. 68, de 11 de abril de 2016).

Décimo.- Las actuaciones las podrá realizar GESPLAN con sus propios medios





humanos y materiales o, si lo estima conveniente, mediante contratación con terceros.

GESPLAN queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos y la logística necesaria para el desempeño de las actividades y servicios que se encargan.

Corresponde a GESPLAN la selección de personal que, reuniendo los requisitos de conocimientos y experiencia exigidos en las prescripciones técnicas, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte del Servicio de Contaminación de las Aguas y Suelos del cumplimiento de dichos requisitos.

GESPLAN procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la dirección técnica responsable del seguimiento del encargo.

La empresa pública asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del servicio, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en caso de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda; el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

GESPLAN velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del servicio desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el Anexo I de esta Resolución, como objeto del encargo.

Al objeto de que no exista relación jurídica entre dicho personal y la Consejería de Transición Ecológica y Energía, se fijan las siguientes condiciones:

- Los trabajadores de GESPLAN deberán someterse al horario el establecido en su convenio colectivo.
- La actividad será ejercida por GESPLAN de forma autónoma en todo momento.

El presente encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de GESPLAN, S.A. y la Consejería de Transición Ecológica y Energía. Tampoco se podrá producir al finalizar la actuación una subrogación empresarial de la Consejería en los términos previstos en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Undécimo.- En las posibles contrataciones que GESPLAN, S.A. realice con terceros, de conformidad con el artículo 32.7 de la LCSP, se le aplicarán las siguientes reglas:

- a) El contrato quedará sometido a esa Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos.
- b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con





terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

Asimismo, GESPLAN se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Transición Ecológica y Energía los contratos que suscriba con terceros, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 215.2.b) de la LCSP.

Duodécimo.- En la ejecución del presente encargo a medio propio personificado deberá respetarse en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en cada momento en materia de protección de datos personales.

GESPLAN no podrá hacer uso de los datos, ni de la información entregada por parte de la DGTELCC, para beneficio propio o de terceros, y que exceda de lo estipulado estrictamente en el objeto de este encargo.

GESPLAN deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del encargo y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

El desarrollo y puesta a disposición de los productos objeto del presente encargo lleva aparejada la cesión a la Administración contratante del derecho de propiedad intelectual o industrial de dichos productos, pudiendo ésta, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere la LCSP.

Decimotercero.- Cuando en el ejercicio del control financiero o de auditoría pública, la Intervención General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias detectase el abono al medio propio personificado de cantidades que excedan de los gastos directos e indirectos del encargo realizado, o si no se hubiera cumplido con su objeto, deberán reintegrarse dichas cantidades, junto a los intereses de demora, al Tesoro de Comunidad Autónoma de Canarias.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las cantidades a reintegrar tendrán carácter de derechos económicos de naturaleza pública a los efectos del artículo 11 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria.

Decimocuarto.- Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente encargo se sustanciarán ante el Orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento.

Decimoquinto.- Aprobar el encargo de tratamiento de datos de carácter personal, que se regirá por las instrucciones contenidas en el Anexo III.

En el citado anexo III “Encargo de tratamiento de datos de carácter personal” se describen de forma detallada las especificidades del registro de tratamiento a usar, así como el resultado del análisis de seguridad y las medidas de seguridad que deberán





adoptarse.

Decimosexto.- Requerir al adjudicatario, en su condición de Encargado del tratamiento, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, aporte una declaración responsable en la que señale:

- Que el personal adscrito, bajo su autoridad, a la ejecución del encargo, ha suscrito los correspondientes compromisos de confidencialidad. Indicando además en la declaración la identidad de esas personas, sus funciones y el lugar de desarrollo de las mismas.
- Que ha impartido o se propone impartir, al citado personal, formación en protección de datos, realizando en la declaración una breve descripción de la misma.
- Si le es o no exigible la obligación de contar con su propio registro de actividades de tratamiento efectuadas en su calidad de encargado, regulado en el artículo 30.2 RGPD, en relación con el artículo 31 LOPD. En caso afirmativo, adjuntará copia del referido registro. En caso negativo, justificará la existencia de alguno de los supuestos excepcionales del artículo 30.5 RGPD.

Decimoséptimo.- Notificar la presente resolución a GESPLAN.

Decimooctavo.- Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Consejería de Transición Ecológica y Energía y en el Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, contra la presente resolución cabe interponer, con carácter potestativo, el recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de quince días hábiles, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a la publicación del encargo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse en Derecho.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

(P.D. mediante Orden n.º 188/2025, de 26 de mayo, del Consejero de Transición Ecológica y Energía, B.O.C. n.º 110, de 5 de junio de 2025)





ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

Las actuaciones a realizar se enmarcan en las siguientes tareas:

1.- Tareas de análisis y gestión de documentación de seguimiento y elaboración de informes de carácter técnico en el ámbito de la inspección ambiental de instalaciones sujetas a autorización, comunicación previa o declaración responsable sectorial de carácter ambiental que son competencia de la DGTELCC, como son:

- i. Instalaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- ii. Instalaciones que desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sujetas a autorización ambiental sectorial (grupos A y B) o comunicación previa (grupo C), de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- iii. Instalaciones que desarrollen actividades en materia de residuos y suelos contaminados sujetas a autorización ambiental o comunicación previa, de acuerdo con Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.
- iv. Instalaciones sujetas a autorización de vertido desde tierra al mar de acuerdo con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- v. Instalaciones afectadas por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes, en determinadas actividades en Canarias.

2.- Tareas de acompañamiento del personal del Servicio de Contaminación de Aguas y Suelos durante la realización de las visitas de inspección a instalaciones que cuenten con autorización en vigor o que pudieran estar ejerciendo actividades con potencial afección al medio ambiente sin la preceptiva autorización, comunicación previa o declaración responsable, y/o en actuaciones de evaluación de emergencia ambiental, motivadas por la investigación de accidentes, incidentes o posibles incumplimientos en las instalaciones señaladas en el apartado 1.

3.- Tareas de elaboración de informes técnicos relativos a los incumplimientos de las condiciones establecidas en las autorizaciones o irregularidades detectadas durante la inspección ambiental de las instalaciones señaladas en el apartado 1.i.

4.- Tareas de control y análisis de documentación relativa a los requerimientos dispuestos en los informes de inspección ambiental de las instalaciones señaladas en el apartado 1.i.

5.- Tareas asignadas relacionadas con el aplicativo Normap – Impactos, en concreto, con la validación previa de los impactos reportados por los ciudadanos.

6.- Tareas de elaboración de informes sobre consultas de otros órganos y/o unidades administrativas, así como tareas relativas a la tramitación de comunicaciones e





incidencias en las instalaciones objeto de inspección ambiental.

El detalle de las tareas se desglosa a continuación:

Tarea 1: Apoyo técnico en la revisión y análisis de la documentación de seguimiento presentada por los titulares de las instalaciones sujetas a autorización, comunicación previa o declaración responsable sectorial de carácter ambiental que son competencia de la DGTELCC.

Este apoyo se concreta en las siguientes subtareas:

Subtarea 1.1: Revisión y análisis de la documentación de seguimiento presentada por los titulares de instalaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en cumplimiento de la AAI.

Atendiendo a la tipología de la instalación, se consideran las siguientes subtareas:

- 1.1.a) Instalaciones de combustión ≥ 50 MWt
- 1.1.b) Refinerías de petróleo y gas
- 1.1.c) Instalaciones de tratamiento de superficies metales
- 1.1.d) Instalaciones de producción de cemento
- 1.1.e) Instalaciones de fabricación de vidrio
- 1.1.f) Instalaciones de fabricación de productos químicos
- 1.1.g) Instalaciones de tratamiento de residuos
- 1.1.h) Vertederos
- 1.1.i) Instalaciones de tratamiento alimentos
- 1.1.j) Instalaciones de cría de aves de corral / cerdos
- 1.1.k) Otras instalaciones

Para cada una de las instalaciones objeto de inspección documental:

- se llevará a cabo la revisión de la documentación exigida en la AAI correspondiente a los años objeto de la inspección ambiental.
- se analizará si se cumplen los requerimientos de presentación de la documentación de acuerdo a la AAI.
- se evaluará el cumplimiento de los condicionantes establecidos en la AAI.

En caso de que la documentación de seguimiento aportada por la instalación no cumpla con los requisitos establecidos en las correspondientes autorizaciones ambientales y en la normativa aplicable, se recogerán las carencias de la documentación e incumplimientos detectados en el informe técnico de revisión.

Las resoluciones de las AAI para las instalaciones objeto de inspección y sus modificaciones, se pueden obtener a través del Registro de AAI del Gobierno de Canarias en la siguiente página web:





<https://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/materias/prevencion-y-calidad-ambiental/contaminacion-ambiental/autorizacion-ambiental-integrada/aai-otorgadas/>

Para cada una de las instalaciones analizadas se deberán elaborar los siguientes documentos:

- 1) Un informe técnico de revisión, en formato hoja de cálculo, que deberá contener al menos la verificación del cumplimiento de los condicionantes establecidos en la AAI, incluyendo además la verificación de otros condicionantes impuestos por la normativa de aplicación vigente y la verificación de si los resultados aportados en los informes de control de emisiones correspondientes cumplen con las limitaciones impuestas en la AAI y la normativa sectorial vigente.

Los informes técnicos de revisión de la documentación de seguimiento seguirán la estructura básica común de los epígrafes de la AAI correspondiente, y en ellos se recogerá la descripción, de manera clara y esquemática, de incumplimientos detectados para cada vector, las deficiencias detectadas en la documentación, así como las posibles mejoras que debieran ser comunicadas.

- 2) Un borrador de acta, adaptado al modelo facilitado desde la DGTELCC, en el que se recojan las conclusiones alcanzadas en relación con el seguimiento efectuado por el titular en cumplimiento de la AAI otorgada y la normativa aplicable, incluyendo la información recogida en el punto anterior.

Los documentos 1) y 2) anteriores se deberán presentar tanto como documento pdf no editable como en formato archivo de texto editable o hoja de cálculo editable. Todos los documentos deberán contar con la identidad gráfica que permita la identificación de la autoría de GESPLAN, S.A. en cada una de sus páginas.

Los documentos 1) y 2) anteriores se deberán presentar en un plazo máximo de 2 (dos) semanas, contados a partir del encargo de las correspondientes Subtareas 1.1.

Subtarea 1.2: Revisión y análisis parcial de la documentación presentada por los titulares de las instalaciones detalladas en la Subtarea 1.1 objeto de inspecciones ambientales no reglamentarias de la AAI.

Los diferentes vectores ambientales objeto de inspección ambiental no reglamentaria vienen definidos según los diferentes apartados que incluya su AAI, los cuales, se podrían dividir, entre otros, en: atmósfera, presión sonora, vertidos líquidos, residuos, suelos y aguas subterráneas, líneas productivas, funcionamiento anormal y condiciones adicionales, etc. Igualmente, la verificación del cumplimiento de las mejores técnicas disponibles (MTDs) del sector correspondiente implantadas en la instalación puede ser objeto de inspección ambiental no reglamentaria.

Para cada una de las instalaciones evaluadas:

- se llevará a cabo la revisión de la documentación relativa al vector ambiental bajo evaluación exigida en la AAI correspondiente a los años objeto de la inspección ambiental.
- se analizará si se cumplen los condicionantes establecidos en la AAI para el vector bajo evaluación.





En caso de que la documentación aportada por la instalación no cumpla con los requisitos establecidos en las correspondientes autorizaciones ambientales y en la normativa aplicable, se recogerán las carencias de la documentación e incumplimientos detectados en el informe técnico de revisión.

Para cada una de las instalaciones analizadas se deberán elaborar los siguientes documentos:

- 1) Un informe técnico de revisión parcial, en formato hoja de cálculo que deberá contener al menos la verificación del cumplimiento de los condicionantes establecidos en la AAI para el vector ambiental correspondiente.

Los informes técnicos de revisión parcial incluirá así mismo una descripción de incumplimientos detectados en el vector examinado, las deficiencias detectadas en la documentación, así como las posibles mejoras que debieran ser comunicadas.

- 2) Un borrador de acta, adaptado al modelo facilitado desde la DGTELCC, en el que se recojan las conclusiones alcanzadas en relación con el seguimiento efectuado por el titular en cumplimiento de la AAI otorgada y la normativa aplicable para el vector ambiental evaluado, incluyendo la información recogida en el punto anterior.

Los documentos 1) y 2) anteriores se deberán presentar tanto como documento pdf no editable como en formato archivo de texto editable o hoja de cálculo editable. Todos los documentos deberán contar con la identidad gráfica que permita la identificación de la autoría de GESPLAN, S.A. en cada una de sus páginas.

Los documentos 1) y 2) anteriores se deberán presentar en un plazo máximo de 2 (dos) semanas, contados a partir del encargo de las correspondientes Subtareas 1.2.

Subtarea 1.3: Revisión y análisis de la documentación de seguimiento presentada por los titulares de instalaciones sujetas autorización, comunicación previa o declaración responsable sectorial de carácter ambiental, en cumplimiento de sus obligaciones.

Atendiendo a la tipología de la instalación, se consideran las siguientes subtareas:

- 1.3.1 Instalaciones que desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sujetas a autorización ambiental sectorial (grupos A y B) o notificación previa (grupo C), de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

1.3.1.a) Instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial (grupos A y B)

1.3.1.b) Instalaciones sujetas a notificación previa (grupo C).

- 1.3.2 Instalaciones que desarrollen actividades en materia de residuos y suelos contaminados sujetas a autorización ambiental o comunicación previa, de acuerdo con Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

1.3.2.a) Instalaciones sujetas a autorización ambiental en el ámbito de residuos, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril.





1.3.2.b) Instalaciones sujetas a comunicación previa en el ámbito de residuos, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril.

1.3.2.c) Instalaciones sujetas al régimen de suelos contaminados, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril.

1.3.3 Instalaciones sujetas a autorización de vertido desde tierra al mar de acuerdo con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Las resoluciones de las autorizaciones otorgadas para las instalaciones incluidas en las subtareas 1.3.1.a, se pueden obtener a través del correspondiente Registro web del Gobierno de Canarias:

<https://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/materias/prevencion-y-calidad-ambiental/contaminacion-ambiental/actividades-potencialmente-contaminantes/>

El resto de resoluciones de las autorizaciones otorgadas para las instalaciones incluidas en esta subtarea, las proporcionará la DGTELCC.

Para cada una de las instalaciones objeto de inspección documental:

- se examinará la documentación de seguimiento correspondiente a los años objeto de inspección ambiental.
- se analizará si se cumplen los condicionantes establecidos en la autorización otorgada y/o normativa aplicable.

En caso de que la documentación de seguimiento aportada por la instalación no cumpla con los requisitos establecidos en las correspondientes autorizaciones ambientales y/o en la normativa aplicable, se recogerán las carencias de la documentación e incumplimientos detectados en el informe técnico de revisión.

Igualmente, en caso de que se hayan recibido en la DGTELCC denuncias relativas al comportamiento ambiental de la instalación, éstas se analizarán explícitamente en los informes técnicos correspondientes.

Para cada uno de las instalaciones analizadas se deberán elaborar el siguiente documento:

- 1) Un borrador de informe, adaptado al modelo facilitado desde la DGTELCC, en el que se recojan las conclusiones alcanzadas en relación con el seguimiento efectuado por el titular en cumplimiento de la autorización otorgada y la normativa aplicable.

El borrador de informe deberá contener al menos, la verificación del cumplimiento de los condicionantes establecidos en la autorización otorgada y/o la verificación de otros condicionantes impuestos por la normativa de aplicación vigente; la descripción de los incumplimientos detectados; las deficiencias observadas en la documentación y las posibles mejoras que debieran ser comunicadas.

Los borradores de informes se deberán presentar tanto como documento pdf no editable como en formato archivo de texto editable. Todos los documentos deberán contar con la identidad gráfica que permita la identificación de la autoría de GESPLAN en cada una

19





de sus páginas.

El documento 1) anterior se deberá presentar en un plazo máximo de 2 (dos) semanas, contados a partir del encargo de las correspondientes Subtareas 1.3.

Subtarea 1.4: Revisión y análisis de la documentación de seguimiento presentada por los titulares de Instalaciones afectadas por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes, en determinadas actividades.

Con objeto de evaluar el grado de cumplimiento de la instalación respecto a la normativa COV, se deberá revisar y, en su caso completar la información de las emisiones de las instalaciones afectadas por dicha normativa en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para cada una de las instalaciones objeto de inspección documental:

- se examinará la documentación de seguimiento, correspondiente a los años objeto de inspección ambiental, presentada en los expedientes APCA de las instalaciones afectadas por la normativa COV.
- se analizará si se cumplen las obligaciones establecidas en la normativa COV.

Se elaborarán los siguientes documentos:

- 1) Revisión de las obligaciones de la instalación afectada por la normativa COV. Dicho documento se deberá presentar como archivo pdf no editable y como hoja de cálculo editable y constará al menos con la siguiente información:
 - Nombre y dirección de la instalación.
 - Tipo de actividad realizada de acuerdo al Anexo I del Real Decreto 117/2003.
 - Actividad realizada de acuerdo al CAPCA, en caso de que la instalación se encuentre en el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007.
 - Indicar si dispone o no de autorización APCA o si ha realizado notificación previa conforme a la normativa COV.
 - Indicar si cumple o no con las obligaciones establecidas en la normativa de referencia. En su caso, se señalarán los incumplimientos detectados de forma clara y esquemática.

El documento 1) elaborado en la Subtarea 1.4 se deberán presentar en un plazo máximo de 2 (dos) semanas, contados a partir del encargo de la misma.

Tareas 2: Apoyo técnico al personal del Servicio de Contaminación de Aguas y Suelos durante la realización de las visitas a las instalaciones objeto de inspección ambiental a las instalaciones señaladas en la Tarea 1. Las visitas a las inspecciones se restringirán, en su caso, a instalaciones situadas en las islas de Tenerife y Gran Canaria.

Este apoyo se concreta en las siguientes subtareas:

Subtarea 2.1: Acompañamiento del personal del Servicio de Contaminación de Aguas y Suelos durante la realización de las visitas de inspección a instalaciones que cuenten con autorización en vigor o que pudieran estar ejerciendo actividades con potencial afección al medio ambiente sin la preceptiva autorización, comunicación previa o declaración





responsable, y/o en actuaciones de evaluación de emergencia ambiental, motivadas por la investigación de accidentes, incidentes o posibles incumplimientos en las instalaciones señaladas en Tarea 1.

Para cada una de las instalaciones objeto de inspección documental:

- se realizará una verificación in situ del cumplimiento de las condiciones técnicas de funcionamiento establecidas en las correspondientes autorizaciones o comunicaciones previas y/o en la normativa de aplicación vigente. Entre otros aspectos, y con carácter mínimo:
 - se examinarán las actividades y operaciones que se realizan en la instalación y se detectarán potenciales irregularidades en el desarrollo de las mismas, así como deficiencias o carencias de la instalación.
 - se vigilará el impacto medioambiental de las instalaciones controladas y la idoneidad de la gestión medioambiental de las mismas.
 - se comprobarán los registros de control llevados a cabo por las entidades pertinentes.
- En el supuesto de instalaciones que no cuenten con la preceptiva autorización, comunicación previa o declaración responsable, se realizarán tareas conducentes a clarificar si efectivamente se trata de actividades sometidas a alguno de los procedimientos contemplados en la normativa vigente en materia de protección ambiental. Entre otros aspectos, y con carácter mínimo:
 - se verificará si, por las características de la instalación, las actividades que desarrolla y su capacidad de producción, consumo de recursos, almacenamiento de materias primas o residuos, etc., se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la normativa de aplicación citadas en las Subtareas 1.1 y 1.3.
 - se examinarán las condiciones técnicas bajo las que la instalación realiza su actividad.
 - se examinará si, con motivo de las actividades desarrolladas en la instalación, se hubiera producido alguna afección al medio ambiente.
- Se realizará un reportaje fotográfico de la instalación. Las fotografías deberán incluir la fecha y hora de su realización.

A estos efectos, durante las tareas de acompañamiento el personal de GESPLAN, S.A. irá correctamente equipado con la protección individual de acuerdo con las normas internas de seguridad de la instalación.

Para cada una de las visitas de inspección realizadas se elaborarán los siguientes documentos:

- 1) Un borrador de acta, adaptado al modelo facilitado desde la DGTELCC, que deberá contener al menos, en su caso, la verificación del cumplimiento de los condicionantes establecidos en las autorizaciones otorgadas, pudiendo incluir además la verificación de otros condicionantes impuestos por la normativa de aplicación vigente; la relación de los incumplimientos detectados y la descripción de los mismos de manera clara y esquemática; las deficiencias o carencias detectadas en la instalación; así como otras incidencias producidas durante la





visita, entre otras, los comentarios y aportaciones de información realizados por el titular de la instalación.

En el supuesto de instalaciones que no cuenten con la preceptiva autorización, comunicación previa o declaración responsable, el borrador de acta incluirá también una valoración, justificada de forma clara y detallada, de si la instalación y las actividades que desarrolla se encuentran efectivamente bajo el ámbito de aplicación alguna de las normativas ambientales de referencia.

2) Un dossier con el reportaje fotográfico realizado.

Los borradores de acta se deberán presentar tanto como documento pdf no editable como en formato archivo de texto editable. Todos los documentos deberán contar con la identidad gráfica que permita la identificación de la autoría de GESPLAN en cada una de sus páginas.

Los documentos 1) y 2) anteriores se deberán presentar en un plazo máximo de 2 (dos) días, contados a partir de la visita de inspección realizada.

Subtarea 2.2: Realización de visitas de comprobación a las instalaciones objeto de este Encargo, sin acompañamiento del personal del Servicio de Contaminación de Aguas y Suelos.

En cada una de estas visitas de comprobación:

- se realizará una comprobación in situ del cumplimiento de las condiciones técnicas de funcionamiento bajo examen establecidas en las correspondientes autorizaciones o comunicaciones previas y/o normativa de aplicación vigente. Esta comprobación incluirá, en su caso, la verificación de las medidas correctivas u otras actuaciones adicionales requeridas al titular en las actas o los informes correspondientes para la rectificación de incumplimientos y/o mejora del comportamiento ambiental por parte de la instalación.
- Se realizará un reportaje fotográfico de los aspectos examinados en la instalación. Las fotografías deberán incluir la fecha y hora de su realización.

A estos efectos, durante las visitas de comprobación, el personal de GESPLAN, S.A. irá correctamente equipado con la protección individual de acuerdo con las normas internas de seguridad de la instalación.

Para cada una de las visitas de comprobación realizadas se elaborarán los siguientes documentos:

- 1) Un informe técnico de comprobación, en el que se recojan las conclusiones alcanzadas durante la visita, que deberá contener al menos la verificación del cumplimiento de los condicionantes examinados establecidos en las autorizaciones otorgadas y/o impuestos por la normativa de aplicación vigente, incluyendo, en su caso, la verificación de la realización de las medidas correctivas y/o actuaciones adicionales establecidas en las actas y/o informes de inspección; la descripción de los aspectos examinados y valoración de las medidas y actuaciones realizadas por el titular; en su caso, otras deficiencias y carencias detectadas en la instalación.





- 2) Un dossier con el reportaje fotográfico realizado.

Los informes técnicos de comprobación, se deberán presentar tanto como documento pdf no editable como en formato archivo de texto editable. Todos los documentos deberán contar con la identidad gráfica que permita la identificación de la autoría de GESPLAN en cada una de sus páginas.

Los documentos 1) y 2) anteriores se deberán presentar en un plazo máximo de 2 (dos) días contados a partir de la realización de la visita de comprobación. Por otro lado, la visita de comprobación tendrá que realizarse en el plazo máximo de una (1) semana desde el encargo de las correspondiente Subtarea 2.2.

Tarea 3: Apoyo técnico en la elaboración de informes técnicos finales relativos a la inspección ambiental de las instalaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Este apoyo se concreta en las siguientes tareas:

Subtarea 3.1: Elaboración de informes técnicos provisionales relativos a la inspección ambiental realizada a instalaciones señaladas en la Subtarea 1.1.

Atendiendo a la tipología de la instalación, se consideran las siguientes subtareas:

- 3.1.a) Instalaciones de combustión ≥ 50 MWt
- 3.1.b) Refinerías de petróleo y gas
- 3.1.c) Instalaciones de tratamiento de superficies metales
- 3.1.d) Instalaciones de producción de cemento
- 3.1.e) Instalaciones de fabricación de vidrio
- 3.1.f) Instalaciones de fabricación de productos químicos
- 3.1.g) Instalaciones de tratamiento de residuos
- 3.1.h) Vertederos
- 3.1.i) Instalaciones de tratamiento alimentos
- 3.1.j) Instalaciones de cría de aves de corral / cerdos
- 3.1.k) Otras instalaciones

Para cada uno de las instalaciones objeto de inspección, y tomando como base los respectivos documentos elaborados en las Subtareas 1.1 y 1.2 y en la Tarea 2, se deberá elaborar el siguiente documento:

- 1) Un informe técnico provisional, adaptado al modelo facilitado desde la DGTELCC, en el que se recojan las conclusiones alcanzadas en relación con el cumplimiento de los condicionantes establecidos en la AAI otorgada. El citado informe deberá incluir al menos la siguiente información:
 - una descripción de las desviaciones detectadas en el cumplimiento de la AAI y/o de la normativa de aplicación y las medidas correctivas pertinentes a llevar a cabo por el titular para su rectificación.





- una valoración del grado de relevancia de las desviaciones de la AAI detectadas conforme al Plan de Inspección Ambiental de instalaciones sujetas a AAI para la Comunidad Autónoma de Canarias vigente.
- una valoración global del grado de cumplimiento de los condicionantes establecidos en la AAI.
- una propuesta de actuaciones adicionales a realizar por el titular con objeto de mejorar el comportamiento ambiental de la instalación.

Los informes técnicos preliminares se deberán presentar tanto como documento pdf no editable como en formato archivo de texto editable. Todos los documentos deberán contar con la identidad gráfica que permita la identificación de la autoría de GESPLAN, S.A. en cada una de sus páginas.

El documento 1) anterior se deberá presentar en un plazo máximo de 2 (dos) semanas, contados a partir del encargo de las correspondientes Subtareas 3.1.

Subtarea 3.2: Elaboración de informes técnicos definitivos relativos a la inspección ambiental realizada a instalaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada señaladas en la Subtarea 3.1.

Para cada una de las instalaciones objeto de inspección:

- se revisarán las alegaciones presentadas por el titular al contenido del informe provisional:
 - se examinará la información y documentación aportada durante el plazo de alegaciones.
 - se evaluará si las desviaciones de la AAI recogidas en el informe provisional han sido subsanadas y si el titular ha realizado las actuaciones adicionales requeridas en el mismo.

El documento a realizar consiste en:

- 1) Un informe técnico definitivo, adaptado al modelo facilitado desde la DGTELCC, en el que se recojan las conclusiones alcanzadas en relación con el cumplimiento de los condicionantes establecidos en la AAI otorgada. El citado informe deberá incluir al menos la siguiente información adicional al informe provisional descrito anteriormente:
 - las alegaciones presentadas por el titular y la valoración de las mismas.

Los informes técnicos definitivos se deberán presentar tanto como documento pdf no editable como en formato archivo de texto editable. Todos los documentos deberán contar con la identidad gráfica que permita la identificación de la autoría de GESPLAN en cada una de sus páginas.

El documento 1) anterior se deberá presentar en un plazo máximo de 2 (dos) semanas, contados a partir del encargo de las correspondientes Subtareas 3.2.

Tarea 4: Apoyo técnico en la revisión y análisis de la documentación presentada por los titulares de las instalaciones señaladas en la Subtarea 1.1 en respuesta a los requerimientos establecidos en los informes de inspección ambiental definitivos.





Para cada una de las instalaciones objeto de inspección documental, por tanto, se llevará a cabo las siguientes tareas de comprobación:

- si se cumplen los plazos para la realización de los requerimientos establecidos en el informe pertinente,
- si las medidas correctoras realizadas por titular son acordes a lo exigido en los informes de inspección definitivos, concluyéndose si las mismas pueden darse por corregidas o no.
- si las actuaciones adicionales realizadas por el titular son acordes a lo establecido en los informes de inspección definitivos, concluyéndose si las mismas pueden darse por realizadas o no.

Para cada uno de las instalaciones analizadas se deberá elaborar el siguiente documento:

- 1) Un informe técnico de revisión, adaptado al modelo facilitado desde la DGTELCC, en el que se recojan las conclusiones alcanzadas en relación con la realización de los requerimientos y actuaciones establecidas en los informes de inspección definitivos. Este documento deberá incluir, al menos, la descripción de las medidas correctivas llevadas a cabo por el titular para la rectificación las desviaciones de la AAI detectadas y la valoración de las mismas; así como, la descripción de las actuaciones adicionales realizadas por el titular para la mejora del comportamiento ambiental de la instalación y su valoración.

Los informes técnicos de revisión se deberán presentar tanto como documento pdf no editable como en formato archivo de texto editable. Todos los documentos deberán contar con la identidad gráfica que permita la identificación de la autoría de GESPLAN en cada una de sus páginas.

El documento 1) anterior se deberá presentar en un plazo máximo de 2 (dos) semanas, contados a partir del encargo de las correspondientes Tareas 4.

Tarea 5: Apoyo técnico relacionadas con el aplicativo Normap – Impactos, en concreto, con la validación previa de los impactos reportados por los ciudadanos.

El aplicativo Normap – Impactos consiste en que, bajo el principio de colaboración ciudadana, se puedan comunicar posibles incumplimientos de vertidos desde tierra al mar que cualquier ciudadano detecte en el litoral canario.

Cada vertido que sea reportado por los ciudadanos tendrá la consideración de “pendiente de validar”, siendo el personal asignado al encargo, bajo las órdenes y supervisión del Director Técnico del Encargo, los competentes para:

- Rechazar el reporte cuando no se trate de un vertido desde tierra al mar.
- Requerir información adicional a la persona que realizó el reporte para confirmar si el reporte puede ser validado o no.
- Validar el reporte realizado.

El Director Técnico del encargo asignará los perfiles necesarios en la aplicación Normap – Impactos para que el personal del encargo pueda realizar las acciones descritas con anterioridad, así como manual de usuario de la aplicación y los criterios bajo los cuales un determinado reporte ha de ser rechazado o validado.





Para cada uno de los reportes validados se deberá analizar expresamente si el vertido cuenta con la preceptiva autorización de vertidos desde tierra al mar (AVM) y, en su caso, si el vertido detectado supone un incumplimiento claro y evidente de la misma en caso de existir (roturas de conducciones, alivios en tiempo seco, etc.).

En el supuesto de que se trate de vertidos desde tierra al mar que no cuenten con la necesaria AVM o que impliquen un incumplimiento claro y evidente de la misma, se deberá elaborar informe técnico al respecto para su remisión a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural (ACPMN) en el plazo máximo de una semana desde la validación del impacto.

Para cada impacto reportado se deberá comprobar si el mismo se encuentra incluido en la última actualización del censo de vertidos desde tierra al mar, actualmente, actualización correspondiente al año 2021 o algunas de sus versiones anteriores (2003, 2008 y/o 2017), todas ellas obrantes, entre otras fuentes de información, en el IDECanarias.

Con carácter trimestral, junto con las relaciones valoradas, se deberá aportar informe técnico en el que se incluya el listado de los vertidos validados que no figuren en la última actualización del censo de vertidos desde tierra al mar para su posterior remisión al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación (SPCC).

En cada una de las relaciones valoradas de carácter trimestral que se presenten como justificante para el abono de los trabajos, en relación con esta tarea concreta deberán recogerse los siguientes indicadores:

- En relación con el trimestre en consideración: número de reportes nuevos en cada una de las siguientes situaciones, con identificación de los mismos:
 - N.º total de reportes recibidos.
 - N.º total de reportes que han sido rechazados.
 - N.º total de reportes para los que se ha solicitado información adicional.
 - N.º total de reportes validados.
 - N.º total de reportes que han de ser informados a la ACPMN.
 - N.º total de reportes que han de ser informados al SPCC.
- En la última de la relación valorada de cada una de las anualidades objeto del encargo, se deberán aportar los siguientes indicadores pero en relación con la anualidad en consideración:
 - N.º total de reportes recibidos.
 - N.º total de reportes que han sido rechazados.
 - N.º total de reportes para los que se ha solicitado información adicional.
 - N.º total de reportes validados.
 - N.º total de reportes que han de ser informados a la ACPMN.
 - N.º total de reportes que han de ser informados al SPCC.
- Adicionalmente, también se tendrán que aportar los siguientes indicadores, en este caso, se trata del número de reportes en cada una de las situaciones que se indican a continuación desde el inicio del encargo hasta la fecha de elaboración de la correspondiente relación valorada:
 - N.º total de reportes recibidos.
 - N.º total de reportes que han sido rechazados.
 - N.º total de reportes para los que se ha solicitado información adicional.
 - N.º total de reportes validados.





- N.º total de reportes que han de ser informados a la ACPMN.
- N.º total de reportes que han de ser informados al SPCC.

Tarea 6: Apoyo técnico en la realización de otras tareas en el ámbito de la inspección ambiental no especificadas en los apartados anteriores, consistente en la elaboración de informes sobre consultas de otros órganos y/o unidades administrativas, así como tareas relativas a la tramitación de comunicaciones e incidencias remitidas por el titular en relación con posibles incumplimientos de su autorización en las instalaciones objeto de este Encargo.

Este apoyo se concreta en las siguientes subtareas:

Subtarea 6.1 Elaboración de informes sobre consultas de otros órganos y/o unidades administrativas.

Subtarea 6.1 Tramitación de comunicaciones e incidencias remitidas por el titular en las instalaciones objeto de este encargo, en relación con posibles incumplimientos de su autorización.

Para la realización de estas tareas se llevarán a cabo trabajos, tales como:

- Valoración de las comunicaciones o incidencias remitidas por el titular a esta DGTELCC en relación con su autorización / normativa ambiental, informando si existen incumplimientos derivados de dicha comunicación; la recopilación de información y revisión de los datos oportunos en relación a las consultas recibidas en el ámbito de los expedientes sancionadores iniciados por la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, etc.

Se deberá elaborar:

- 1) Un borrador de informe, adaptado al modelo facilitado desde la DGTELCC, que contenga las conclusiones alcanzadas en relación con el cumplimiento de los condicionantes establecidos en la autorización y/o normativa ambiental de referencia.

Los borradores de informe se deberán presentar tanto como documento pdf no editable como en formato archivo de texto editable. Todos los documentos deberán contar con la identidad gráfica que permita la identificación de la autoría de GESPLAN en cada una de sus páginas.

El documento 1) anterior se deberá presentar en un plazo máximo de 1 (una) semana, contados a partir del encargo de las correspondientes Tareas 6.

Tarea 7: Tareas de coordinación técnica de las tareas 1-6. Se consideran las siguientes subtareas:

Subtarea 7.1 Coordinación técnica necesaria para las realización de las tareas 1-6

Subtarea 7.2 Asistencia administrativa necesaria para las realización de las tareas 1-6





ANEXO II. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO

Las horas estimadas de dedicación a cada tarea y el coste de las mismas se desglosan en la siguiente tabla:

TAREAS	N.º horas	Coste (€) /hora	Coste tarea (€)
TAREA 1: REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN			
Subtarea 1.1: Inspecciones reglamentarias de instalaciones sujetas a AAI			
1.1 a) Instalaciones de combustión >=50 MWt	35	48,81	1.708,35
1.1 b) Refinerías de petróleo y gas	35	48,81	1.708,35
1.1 c) Instalaciones de tratamiento de superficies metales	15	48,81	732,15
1.1 d) Instalaciones de producción de cemento	15	48,81	732,15
1.1 e) Instalaciones de fabricación de vidrio	15	48,81	732,15
1.1 f) Instalaciones de fabricación de productos químicos	15	48,81	732,15
1.1 g) Instalaciones de tratamiento de residuos	15	48,81	732,15
1.1 h) Vertederos	35	48,81	1.708,35
1.1 i) Instalaciones de tratamiento alimentos	15	48,81	732,15
1.1 j) Instalaciones de cría de aves de corral / cerdos	10	48,81	488,10
1.1.k) Otras instalaciones	15	48,81	732,15
Subtarea 1.2: Inspecciones no reglamentarias de instalaciones sujetas a AAI	12	48,81	585,72
Subtarea 1.3: Inspecciones del resto de instalaciones, no sujetas a AAI			
1.3.1 Instalaciones sujetas a normativa APCA (Ley 34/2007)			
1.3.1 a) Autorización APCA (grupos A y B)	12	48,81	585,72
1.3.1 b) Notificación previa (grupo C)	2	48,81	97,62
1.3.2 Instalaciones sujetas a la normativa sobre residuos y suelos contaminados (Ley 7/2022)			
1.3.2 a) De residuos sujetas a autorización ambiental	10	48,81	488,10
1.3.2 b) De residuos NO sujetas a autorización ambiental	5	48,81	244,05
1.3.2 c) Instalaciones sujetas al régimen de suelos contaminados	20	48,81	976,20
1.3.3 Instalaciones sujetas a AVM	20	48,81	976,20
Subtarea 1.4: Documentación instalaciones afectadas por normativa COV	4	48,81	195,24
TAREA 2: ACOMPAÑAMIENTO A VISITAS DE INSPECCIÓN			
Subtarea 2.1: Acompañamiento a visitas de inspección	12	48,81	585,72
Subtarea 2.2: Visitas de comprobación (sin acompañamiento)	12	48,81	585,72
TAREA 3: ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS DE INSPECCIÓN			
Subtarea 3.1: Informes provisionales de inspección			
3.1 a) Instalaciones de combustión >=50 MWt	20	48,81	976,20
3.1.b) Refinerías de petróleo y gas	20	48,81	976,20
3.1 c) Instalaciones de tratamiento de superficies metales	15	48,81	732,15
3.1 d) Instalaciones de producción de cemento	15	48,81	732,15
3.1 e) Instalaciones de fabricación de vidrio	15	48,81	732,15
3.1 f) Instalaciones de fabricación de productos químicos	15	48,81	732,15
3.1 g) Instalaciones de tratamiento de residuos	15	48,81	732,15
3.1 h) Vertederos	20	48,81	976,20





TAREAS	N.º horas	Coste (€) /hora	Coste tarea (€)
3.1 i) Instalaciones de tratamiento alimentos	15	48,81	732,15
3.1 j) Instalaciones de cría de aves de corral / cerdos	15	48,81	732,15
3.1 k) Otras instalaciones	15	48,81	732,15
Subtarea 3.2: Informes definitivos	15	48,81	732,15
TAREA 4: SEGUIMIENTO DE INFORMES DE INSPECCIÓN	25	48,81	1220,25
TAREA 5: APLICATIVO NORMAP-INSPECCIÓN	1	48,81	48,81
TAREA 6: OTRAS TAREAS DE INSPECCIÓN			
6.1 Consultas de otros órganos y/o unidades administrativas	10	48,81	488,81
6.2 Tramitación de comunicaciones e incidencias en las instalaciones	5	48,81	244,05
TAREA 7: COORDINACIÓN			
7.1 Coordinación técnica	1	48,81	48,81
7.2 Asistencia administrativa	1	21,23	21,23

El número de tareas 1-6 se acordarán trimestralmente por el Director Técnico del proyecto y se distribuirán a lo largo del trimestre a razón de un máximo de 244 h/mes (anualidad 2025) y 140 h/mes (anualidad 2026).

Adicionalmente, se considerarán tareas 7, asociadas a las tareas 1-6, y distribuidas a lo largo del trimestre hasta un máximo de 25 h/mes (anualidad 2025) y 17 h/mes (anualidad 2026).

La estimación final de horas de dedicación a cada tarea podrán ser reajustadas si durante la ejecución de los trabajos se generaran necesidades diferentes a las inicialmente proyectadas, todo ello previa conformidad del Director Técnico del proyecto y sin modificar el presupuesto máximo dispuesto en el presente documento.

El presupuesto total de ejecución por Administración asciende a CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (199.359,28€), repartidos en las siguientes anualidades:

2025			
Tareas	Precio (€)/hora	N.º horas	Presupuesto (€)
1 - 6	48,81	1.703,25	83.135,63
7.1	48,81	80,00	3.904,80
7.2	21,23	90,00	1.910,70
Suma Costes Directos			88.951,13
Costes Indirectos 4%			3.558,05
Gastos Generales 8%			7.400,73
Suma Importe Total			99.909,91
2026			
Tareas	Precio (€)/hora	N.º horas	Presupuesto (€)
1 - 6	48,81	1.670,50	81.537,11
7.1	48,81	100,00	4.881,00





7.2	21,23	100,00	2.123,00
Suma Costes Directos			88.541,11
Costes Indirectos 4%			3.541,64
Gastos Generales 8%			7.366,62
Suma Importe Total			99.449,37





ANEXO III. ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Primera.- Objeto del encargo.

Es objeto del presente encargo el tratamiento de datos de carácter personal por el adjudicatario del encargo, que tendrá la condición de Encargado del tratamiento realizado por cuenta del responsable, siendo éste la persona titular de la **Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático** de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, derivado de la ejecución de la prestación objeto del encargo de servicio consistente en la prestación del servicio para “la gestión de documentación técnica en materia de inspección ambiental de instalaciones afectadas por los planes de inspección ambiental vigentes aprobados por la Dirección general de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático”.

Este servicio está relacionado con una actividad de tratamiento, la cual se encuentra debidamente registrada, en el Registro de Actividades de Tratamiento de datos personales, accesible en:

<https://www.gobiernodecanarias.org/transicionecologica/descargas/sgt/registrosporcentrodirectivo/6DGTELCC/Gestion-Expedientes-DGTELCC.pdf>

A continuación, en la siguiente tabla resumen, se muestra de forma detallada la información sobre el registro de tratamiento implicado:

Tratamiento	Centro Directivo	Uso de Datos Personales	Presencia de datos especialmente protegidos	Resolución del Registro de Tratamiento	Responsable del Tratamiento
Gestión de expedientes	D.G. de Transición Ecológica y Lucha Contra el Cambio Climático	Sí	No	Resolución n.º 98 de 7 de marzo de 2024 del Director General de Transición Ecológica y, Lucha contra el Cambio Climático por la que se registran las actividades de tratamiento de datos personales en este centro directivo.	Persona titular del centro directivo

El Encargado del tratamiento, así como el personal que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales en el marco de la ejecución del encargo, deberá tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable en la materia y en el presente encargo.

Segunda.- Finalidad.

El tratamiento de datos personales objeto de este encargo tiene por finalidad el uso de la información personal contenida en los expedientes tramitados por las unidades adscritas a la DGTELCC para la emisión de informes, incluyendo su consulta en el





aplicativo Platea.

Si el Encargado del tratamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo la normativa vigente y/o lo previsto en el presente encargo, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

Tercera.- Duración.

Este encargo de tratamiento de datos de carácter personal tendrá la misma duración que el encargo a medio propio en cuyo marco se realiza.

Cuarta.- Destino de los datos al término de la duración del encargo.

Al finalizar el encargo, el Encargado del tratamiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, debe devolver al responsable los datos personales, tanto los que fueron automatizados como los que no. La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales, tanto los que fueran tratados de forma automatizada, borrándolos de los equipos utilizados para ello, como los que fueron tratados de forma no automatizada, destruyendo diligentemente las copias en soporte papel, en su caso.

El Encargado del tratamiento podrá conservar una copia de los datos personales, los cuales debe mantener bloqueados, para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales, por el plazo legalmente establecido para ello. Finalizado este, deberá proceder a la destrucción y supresión de tales datos personales.

Quinta.- Tipología de datos personales.

Los datos personales susceptibles de tratamiento por el Encargado son:

- DNI/CIF/Documento identificativo, firma autógrafa y electrónica, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, fotografía, dirección del domicilio, teléfono, correo electrónico, y cualquier otro análogo al fin.
- Datos relativos a representante legal: Nombre y apellidos, sexo, estado civil, DNI/CIF/Documento identificativo, firma autógrafa y electrónica, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, fotografía, dirección del domicilio, teléfono, correo electrónico, y cualquier otro análogo al fin.
- Datos Académicos y Laborales: Titulaciones, certificados académicos, Curriculum Vitae, de prestación de servicios y otros análogos.
- Datos económico-financieros: Datos económicos, pólizas de seguro, números de cuenta bancaria y otros relacionados.
- Datos específicos objeto de cada expediente.

Sexta.- Personas afectadas.

Se consideran personas afectadas los colectivos de las personas físicas afectadas cuyos datos pueden ser tratados son los interesados de los expedientes, definidos como





cualquier persona física o su representante legal, así como representantes de personas jurídicas u otras entidades sin personalidad jurídica que residan o tengan un establecimiento en la Unión Europea.

Séptima.- Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales.

El Encargado garantizará que los datos personales se traten únicamente por el personal que, dentro de aquel adscrito a la ejecución del encargo, haya autorizado y declarado para este cometido.

Si se produjeran bajas, sustituciones o incorporaciones respecto al personal declarado, el Encargado deberá entregar al Responsable, en el plazo máximo de siete (7) días naturales, una nueva declaración responsable comunicando esta circunstancia, así como la identificación, funciones y lugar de trabajo de los trabajadores a quienes afecte, y señalando, en el caso de incorporaciones, que los nuevos trabajadores han suscrito un compromiso de confidencialidad.

Tanto el Encargado como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo.

El Encargado deberá informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.

Octava.- Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Estos datos no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

Novena.- Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas), el Encargado debe remitir la documentación, a través del Registro Oficial correspondiente, al responsable, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

El Responsable podrá requerir al encargado para que, en un plazo máximo de dos días hábiles, aporte la documentación adicional para contestar dicha solicitud.

Décima.- Deber de cooperación del Encargado del tratamiento.





El Encargado del tratamiento debe:

- Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento del Delegado de Protección de Datos designado por el Responsable del tratamiento.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Colaborar con el Responsable del tratamiento a solicitud de este.
- Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.
- Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir dicho marco normativo.

Undécima.- Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales.

El Encargado debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado. Como mínimo habrán de contemplar:

- La seudonimización¹, y el cifrado de datos personales².
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico³.
- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento⁴.

Son aplicables:

- Respecto al tratamiento no automatizado de los datos, las medidas de seguridad previstas en Capítulo IV del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Respecto al tratamiento automatizado de los datos, las medidas de seguridad del Anexo II, ENS tipo I, del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

El adjudicatario no podrá suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del responsable del

¹ Es decir, el tratamiento de datos personales de forma que no puedan atribuirse a una persona afectada sin utilizar información adicional.

² Esto es, la conversión de los datos personales en ilegibles.

³ Esto es que debe impedirse el acceso a los datos personales a personas no autorizadas, para ello deberán adoptarse medidas tales como establecer perfiles individuales de acceso al personal autorizado con derechos de administración, establecer contraseñas robustas y seguras en el uso de equipos informáticos usados para el procesamiento y almacenamiento de los datos personales, así como el uso de cortafuegos y cualquier otra medida de seguridad contra ataques cibernéticos. Además, debe llevar a cabo la actualización adecuada de los equipos informáticos, disponer de sistemas antivirus que inhiba *malware* entre otros, sistemas de detección de intrusiones de red; realizar copias de seguridad periódicamente que se almacenará en lugar distinto a aquél en el que se encuentre la información en origen, a los fines de que en caso de pérdida, puedan recuperarse los datos personales, proceder al almacenamiento seguro tanto de los automatizados como los no automatizados, y en el caso de que fueran destruidos, asegurar que esta sea absoluta, utilizando los medios pertinentes para ello.

⁴ Es decir, las medidas técnicas adoptadas deben ser revisadas de forma periódica, lo cual incluye los análisis periódicos de seguridad de los equipos informáticos y sus servidores.





tratamiento. A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medias de seguridad establecidas por el responsable del tratamiento no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por el Responsable del tratamiento.

Duodécima.- Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales.

El Encargado notificará al Responsable, a través del Registro Público correspondiente, cada violación de seguridad⁵ de los datos personales con carácter inmediato y como máximo en un plazo de 48 horas desde que tenga constancia.

La notificación debe comprender como mínimo, la descripción de:

- La naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Las posibles consecuencias de la vulneración de la seguridad de los datos personales.
- Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Décimotercera.- Subencargados de tratamiento.

El Encargado debe contar con la autorización expresa y por escrito del Responsable para acudir a la subcontratación (Subencargados de tratamiento), así como para incorporar o sustituir a los subcontratistas.

Son requisitos imprescindibles para otorgar dicha autorización, además de los establecidos en la normativa aplicable por razón de la materia, los siguientes:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente y a las instrucciones que dicte el Responsable del tratamiento
- Que el Encargado del tratamiento y el subcontratista formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en los términos previstos en el presente Anexo, que será puesto a disposición del Responsable del tratamiento.

Corresponde al Encargado del tratamiento inicial formular dicho contrato o acto jurídico, de tal forma que el Subencargado del tratamiento quede sujeto a las mismas condiciones que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales.

En el caso de incumplimiento por parte del Subencargado, el encargado del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el Responsable del tratamiento.

Decimocuarta.- Modificaciones del presente Anexo.

⁵ Entendida como la pérdida, destrucción o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizado a dichos datos.





Si, como consecuencia de la ejecución del encargo, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultara necesario modificar el presente Anexo, el Encargado lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el Responsable manifestara su conformidad, este emitirá un Anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.

El Responsable podrá modificar de oficio el presente Anexo, previa audiencia al Encargado.





ANEXO IV. FORMATO DE LOS DOCUMENTOS A ENTREGAR

1. FORMATO Y REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS A ENTREGAR.

Toda la documentación o materiales desarrollados como producto de esta contratación se entregarán en soporte digital.

Los documentos que se entreguen cumplirán con los siguientes requisitos formales y estructurales:

1.1 Documentos de texto: Normas genéricas básicas para la elaboración y entrega de documentos de texto.

1.1.1 Requisitos para los documentos.

En la portada se incluirán los datos siguientes:

- 1) Denominación del documento.
- 2) Mención escrita y gráfica del ámbito correspondiente.
- 3) Fecha de elaboración del documento.
- 4) Mención escrita y gráfica de la DGTELCC.

El texto llevará paginación inferior, así como un índice de sus contenidos, situado al inicio del documento y realizado por medios informáticos que permita la actualización automática de esos contenidos, así como su elevación a la página web de la Consejería. En el diseño interior de los documentos no se incluirá mención alguna a la autoría.

El uso de símbolos y anagramas del Gobierno de Canarias se ajustará a lo establecido en la normativa vigente de identidad corporativa en la Orden de 26 de diciembre de 2012 por la que se revisa el Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (B.O.C. núm. 253, de 28 de diciembre de 2012). Se modifican los epígrafes 4.8.18 y 4.8.19 del Manual de Identidad Corporativa, relativos al formato interior del BOC.

Para cualquier aclaración podrá contactar con los responsables de la imagen gráfica de los distintos departamentos del Gobierno de Canarias en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.

Si fuera necesaria la inclusión de gráficos, imágenes o fotografías, se realizará en apoyo del texto respetando los márgenes del documento.

El estilo de redacción del documento se corresponderá con texto técnico, directo, sencillo, conciso, sintético y claro. El texto estará redactado en castellano, salvo las excepciones propias de referencias estrictamente necesarias por razones técnicas o científicas, de las que se procurará aportar una aclaración en español de su significado. De manera general se observarán las normas de ortografía de la lengua española, para lo que se tomará como referencia las normas de la Real Academia Española.

La mención a unidades de medida se realizará de acuerdo con la legislación vigente, de manera particular con lo establecido en el Real Decreto 2032/2009, de 30 de diciembre,





por el que se establecen las unidades legales de medida y sus modificaciones. En todos los casos, para los números escritos en cifras, el separador decimal será la coma y el separador de millar será el punto o el espacio indivisible (siguiendo la resolución 10 del 22ª reunión de la Conferencia General de Pesos y Medidas de la Oficina Internacional de Pesos y Medidas), salvo en casos excepcionales y justificados por el uso de software con expresiones numéricas anglosajonas.

1.1.2 Requisitos para los documentos en formato digital.

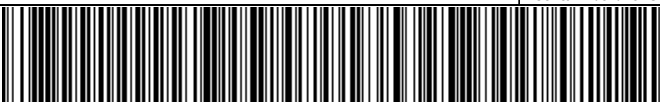
Se entregarán, al menos, una de las dos (2) siguientes opciones de copias en soporte digital independientes: una (1) a través de la carpeta de intercambio de intercambio que habilitará el Gobierno de Canarias y una (1) en un disco duro externo o memoria USB. Contendrán los archivos digitales debida y lógicamente ordenados en carpetas.

La información correspondiente a los **documentos** se aportará en formatos digitales .doc, correspondiente al procesador de texto Microsoft® Word®, .odt correspondiente a Libre Office, en archivo de OpenOffice® Writer y en .pdf (portable digital file), correspondiente a los lectores de archivo de Adobe® Reader® o similares. Dichos archivos deben contener todos los elementos incluidos (cubiertas, portadas, índices, imágenes, gráficos, etc.) en el documento con el objeto que permitan la reproducción de copias adicionales del documento con la mayor exactitud posible.

1.2 Gráficos, imágenes, fotografías o vídeos: normas genéricas básicas para la elaboración y entrega de gráficos, imágenes, fotografías digitales o vídeos

La información correspondiente a gráficos, imágenes, fotografías o vídeos se aportará en formato digital, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) Los gráficos se presentarán fundamentalmente asociados a las tablas de datos que los originan, en formato de archivo xls, correspondiente a la hoja de cálculo Microsoft® Excel® y en formato ods de OpenOffice® Calc.
- b) Las imágenes o fotografías se aportarán en formatos preferentemente .gif (graphics interchange format) o .jpg (join photographic experts group).
- c) Los vídeos se aportarán en formatos compatibles con la página web del Gobierno de Canarias, así como la solicitada por el proyecto de referencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANGEL PABLO MONTAÑES RIOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 15/07/2025 - 09:37:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 417 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2611 - Fecha: 17/07/2025 08:49:40	Fecha: 17/07/2025 - 08:49:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente : RP001-000jm3r8qD3BYcodMoPCsS+pA==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/07/2025 - 09:06:31	